

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 23 de mayo de los corrientes, venció el nuevo término de difusión del Registro Nacional de emplazados, EN SILENCIO.

El 10 de mayo de 2022, el apoderado de los sucesores procesales, aportó Registro Civil de Nacimiento de Katherine López Ramírez, conforme lo dispuesto en numeral 4., del auto fechado 27 de enero de 2022.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2019 00419

Demandante: OFELIA LÓPEZ CRUZ

Demandado: Herd. Del fallecido Gerardo López e indeterminados.

Fecha Auto: 14 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **se tiene por cumplido el Registro Nacional de Emplazados respecto de los herederos determinados e indeterminados del fallecido demandado GERARDO LÓPEZ REYES**, difusión que feneció en silencio, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ENTERAR a la misma curadora aquí designada, Dra. CRISTINA MOLANO ESPITIA, que su nombramiento como curadora Ad Litem se amplia, para que ejerza la representación de los herederos **determinados e indeterminados del fallecido demandado GERARDO LÓPEZ REYES (Sucesores procesales)**. Comuníquesele al E-mail: crismoes19@hotmail.com su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará tanto la admisión de la demanda (23-enero-2020 – F. 80 y 81), como el auto de 27 de enero de 2022 por el cual se dispuso la sucesión procesal del demandado determinado **GERARDO LÓPEZ REYES** y el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

2. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*. **Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del**

Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE y córrasele el traslado de ley (20 días).

3. RECONOCER a la menor ANA KATHERINE LÓPEZ RAMÍREZ (Representada por su progenitora ANA GRACIELA RAMÍREZ SANTIAGO), como Sucesora procesal del demandado determinado **GERARDO LÓPEZ REYES**, al haberse acreditado su calidad de hija. La reconocida, recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

4. SE RECONOCE al abogado JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, como apoderado judicial de la reconocida en numeral anterior, conforme lo términos y para los fines del poder adjunto.

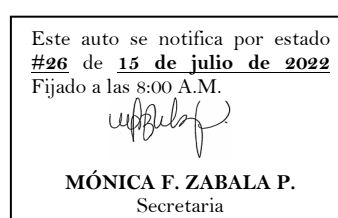
5. Conforme oficios allegados por Cámara de Comercio y Superintendencia de Sociedades, siendo que actualmente la CAJA AGRARIA, se encuentra liquidada y cancelada desde el 26 de septiembre de 2008, su enteramiento se entenderá surtido POR CONDUCTO DE LA CURADORA, conforme lo resuelto en numeral 1, de este proveído.

6. Del escrito aportado por la apoderada demandante el 29 de septiembre de 2021, describiendo el traslado de la contestación de JUAN DE DIOS MARTÍN MOLANO, se agrega a la foliatura y el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

7. Fenecido el traslado a la curadora, vuelvan al despacho la presente diligencias para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f838cf64df39675d186837a0876ba236cf720e951acec5690bba414d732032b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>